

RECURSO DE REVISIÓN RRA 376/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO

DE VILLA DE ZAACHILA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 376/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### RESULTANDOS.

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201957924000012** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, así como la Ley local en materia, requiero que amablemente me informe lo siguiente:*

- 1. ¿Cuál es el nombre del servidor público que se encarga de la Unidad de Transparencia? (llamase habilitado, Responsable, director, jefe u otro) si es más de uno, requiero me respondan que es quien de manera específica*
- 2. ¿Cuál es la percepción salarial que recibe?*
- 3. ¿Qué preparación académica tiene?*
- 4. ¿Qué cursos ha recibido en materia de acceso a la información?*
- 5. ¿Conoce como funciona la PNT?*
- 6. ¿podría explicarme que es SIGEMI, SIPOT, SICOM?*



7. *¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es atendido de forma eficaz y eficiente en el municipio?*

8. *¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública coadyuva de forma positiva a la transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía del municipio?*

9. *¿Qué acciones han realizado para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en su municipio?*

9. *¿Ha recibido cursos por parte del OGAIPO? ¿Cuales? ¿qué calificación le brindaría a la persona capacitadora?*

*La información que solicito es respecto a los años 2023 y 2024, de antemano agradezco la información..." (Sic).*

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio MVZ/UT/054/2024 dio respuesta en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
**ZAACHILA**  
"Gobierno para todas" • 2022 - 2024

MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
ÁREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/054/2024
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACION

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 04 de junio del 2024.

## Estudio OAIT SOLICITANTE DE INFORMACION P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 21 de mayo del año 2024, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio 201957924000012, mediante el cual solicita se le proporcione la siguiente información:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, así como la Ley local en materia, requiero que amablemente me informe lo siguiente:*

1. *¿Cuál es el nombre del servidor público que se encarga de la Unidad de Transparencia? (llamase habilitado, Responsable, director, jefe u otro) si es más de uno, requiero me respondan que es quien de manera específica*
  2. *¿Cuál es la percepción salarial que recibe?*
  3. *¿Qué preparación académica tiene?*
  4. *¿Qué cursos ha recibido en materia de acceso a la información?*
  5. *¿Conoce como funciona la PNT?*
  6. *¿podría explicarme que es SIGEMI, SIPOT, SICOM?*
  7. *¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es atendido de forma eficaz y eficiente en el municipio?*
  8. *¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública coadyuva de forma positiva a la transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía del municipio?*
  9. *¿Qué acciones han realizado para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en su municipio?*
  9. *¿Ha recibido cursos por parte del OGAIPO? ¿Cuales? ¿qué calificación le brindaría a la persona capacitadora?*
- La información que solicito es respecto a los años 2023 y 2024, de antemano agradezco la información.*

Por este medio me permito hacer de su conocimiento la respuesta de dicha área administrativa .

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Constitución Local, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118,119, 126, 128 y 132 de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- 1.- José Fernando Vargas Cruz.
- 2.- Abogado.
3. No ha recibido aún.
4. no ha recibido aún .
5. Es una plataforma electrónica que permite a los sujetos obligados y Organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia en atención a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
- 6.



Plataforma Nacional de Transparencia  
Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados

**1. Objetivo**

El objetivo de este manual es guiar a los usuarios en el uso de los Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**2. Definiciones, abreviaturas y referencias**

**2.1 Definiciones**

Definición	Descripción
Cuenta de usuario o usuario	Nombre con que es identificado en el sistema el usuario que utiliza la Plataforma, en todos los casos se utilizará la dirección de correo electrónico con la cual se registró al usuario.
Clave de acceso o contraseña	Es un identificador en clave que se asocia a la cuenta del usuario para cuidar la seguridad de accesos al Sistema.

**2.2 Acrónimos y Abreviaturas**

Acrónimo/Abreviatura	Descripción
OG	Organismo Garante
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGPDP50	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
SO	Sujeto Obligado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ARCO	Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SICOM	El Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados
SIGEMI	El Sistema de Gestión de Recursos de revisión

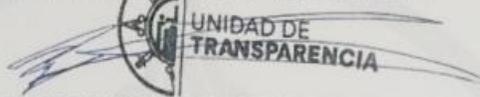
**2.3 Glosario**

Término	Descripción
Acto recurrido	Inconformidad manifestada por el solicitante.
Acuerdo	Información documental, suscrita autógrafa o electrónicamente que da

7. En su mayor posibilidad.

8. si
8. Establece canales de comunicación que permitan a los empleados acceder a información relevante de manera regular. Utiliza herramientas como reuniones periódicas, boletines internos, intranet o plataformas digitales para compartir actualizaciones y noticias importantes.
9. no se ha recibido

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA.

Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“INCOMPLETA, OJALÁ LO PUEDAN CAPACITAR! ...” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 376/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/068/2023
ASUNTO:	SE FORMULAN ALEGATOS
RECURSO DE REVISION:	R.R.A. 376/2024

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 25 de junio del 2024.

**LIC. JOSUE SOLANA SALMORAN**  
**COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a la vista dictada por Usted mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, dentro del recurso R.R.A. 376/2024, por lo que con fundamento en el artículo 147, fracción III, y 43 del Reglamento del recurso de revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesto los siguientes:

#### ALEGATOS:

**ÚNICO:** En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 21 de mayo del año 2024, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio **201957924000012**, me permito dar correcta contestación de la siguiente manera:

*¿Cuál es el nombre del servidor público que se encarga de la Unidad de Transparencia? (llámese habilitado, Responsable, director, jefe u otro) si es más de uno, requiero me respondan que es quien de manera específica*

2023 ENERO-JULIO JORGE RYCOY CRUZ MANUEL  
2023 JULIO-DICEMBRE JUSTINO MARCELO MENESES LAVARIEGA  
2024 ENERO- ALA FECHA JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ

*¿Cuál es la percepción salarial que recibe?*

2023 ENERO-JULIO JORGE RYCOY CRUZ MANUEL	\$6,5000.00
2023 JULIO-DICEMBRE JUSTINO MARCELO MENESES LAVARIEGA	\$5,000.00
2024 ENERO- ALA FECHA JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ	\$9000.00



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



¿Qué preparación académica tiene?

2023 ENERO-JULIO JORGE RYCOY CRUZ MANUEL LICENCIADO EN DERECHO.

2023 JULIO-DICIEMBRE JUSTINO MARCELO MENESES LAVARIEGA LICENCIADO EN DERECHO.

2024 ENERO- ALA FECHA JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ LICENCIADO EN DERECHO.

¿Qué cursos ha recibido en materia de acceso a la información?

**NO SE HA RECIBIDO HASTA EL MOMENTO NINGUNO**

¿Conoce cómo funciona la PNT?

**ES UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA QUE PERMITE A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANISMOS GARANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS**

¿podría explicarme que es SIGEMI, SIPOT, SICOM?

**SIGEMI**, sistema de gestión de recursos de revisión, este permite la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.

**SIPOT**; sistema de portales de obligaciones de transparencia; Es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación.

**SICOM** es el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del Ministerio de Minas y Energía, el cual integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información y mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización.

¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es atendido de forma eficaz y eficiente en el municipio?

**SI**

¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública coadyuva de forma positiva a la transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía del municipio?

**SI**

¿Qué acciones han realizado para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en su municipio?

**ESTABLECER CANALES DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN EN GENERAL ACCEDER A INFORMACIÓN RELEVANTE. UTILIZAR HERRAMIENTAS COMO REUNIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INTERNOS, INTERNET O PLATAFORMAS DIGITALES PARA COMPARTIR ACTUALIZACIONES Y NOTICIAS IMPORTANTES**

¿Ha recibido cursos por parte del OGAIPO? ¿Cuales? ¿qué calificación le brindaría a la persona capacitadora? **NO SE HA RECIBIDO**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme manifestando **ALEGATOS** dentro del recurso R.R.A. 376/24 en tiempo y en los términos en que lo manifiesto.

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEA** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.



Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la*

*suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de **revisión, se tiene que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado:



**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva III. Por conciliación de las partes;*
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- IV. **El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad***

*y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En es caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al servidor público encargado de la Unidad de Transparencia del Municipio de Villa de Zaachila, su nombre, percepción salarial, preparación académica, cursos, e información relativa a la Plataforma Nacional de Transparencia, información que resulta de naturaleza pública y que no se encuentra en algún supuesto de reserva o confidencialidad, por lo que es dable el proporcionarse.

Ante esto, el Sujeto Obligado brinda respuesta mediante el oficio número MVZ/UT/054/2024, pronunciándose de manera genérica a los cuestionamientos planteados, por ello, el ahora recurrente, se inconforma, aludiendo a la respuesta otorgada de manera incompleta, es así que resulta precedente y necesario, analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si la misma fue proporcionada de manera completa, y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en la materia.



## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 1.

1. *¿Cuál es el nombre del servidor público que se encarga de la Unidad de Transparencia? (llamase habilitado, Responsable, director, jefe u otro) si es más de uno, requiero me respondan que es quien de manera específica*

En respuesta, el Sujeto Obligado únicamente dio el nombre de “Jose Fernando Vargas Cruz” sin especificar nada al respecto, sin embargo, en vía de alegatos aclaraa su respuesta inicial y de manera específica, refiere que el nombre de los servidores públicos encargados de la Unidad de Transparencia son y fueron los siguientes:

- 2023 Enero-Julio Jorge Rcoy Cruz Manuel
- 2023 Julio-Diciembre Justino Marcelo Meneses Laveriega
- 2024 Enero a la fecha Jose Fernando Vargas Cruz

Por lo anterior y en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, pronunciándose de manera completa, congruente y exhaustiva respecto a este punto, se tiene por solventado el agravio de la parte recurrente.

## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 2.

2. *¿Cuál es la percepción salarial que recibe?*

En respuesta, el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, sin embargo, en vía de alegatos atiende este punto de la solicitud, pronunciándose de la siguiente manera:

- 2023 Enero-Julio Jorge Rcoy Cruz Manuel \$6,500.00
- 2023 Julio-Diciembre Justino Marcelo Meneses Laveriega \$5,000.00
- 2024 Enero a la fecha Jose Fernando Vargas Cruz \$9,000.00

Por lo anterior y en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, pronunciándose de manera completa, congruente y



exhaustiva respecto a este punto, se tiene por solventado el agravio de la parte recurrente.

### **RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 3.**

#### **3. ¿Qué preparación académica tiene?**

En respuesta, el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, sin embargo, en vía de alegatos atiende este punto de la solicitud, pronunciándose de la siguiente manera:

- 2023 Enero-Julio Jorge Rcoy Cruz Manuel  
Licenciado en derecho
- 2023 Julio-Diciembre Justino Marcelo Meneses Laveriega  
Licenciado en derecho
- 2024 Enero a la fecha Jose Fernando Vargas Cruz  
Licenciado en derecho

Por lo anterior y en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, pronunciándose de manera completa, congruente y exhaustiva respecto a este punto, se tiene por solventado el agravio de la parte recurrente.

### **RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 4.**

#### **4. ¿Qué cursos ha recibido en materia de acceso a la información?**

En respuesta, el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, sin embargo, en vía de alegatos atiende este punto de la solicitud, refiriendo que no han recibido hasta el momento ningún curso.

Por lo anterior y en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, pronunciándose de manera completa, congruente y exhaustiva respecto a este punto, se tiene por solventado el agravio de la parte recurrente.



## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 5.

### 5. *¿Conoce como funciona la PNT?*

En respuesta, el Sujeto Obligado si se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, dando un concepto de lo que considera es el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando el siguiente concepto:

“Es una plataforma electronica que permite a los sujetos obligados y organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, cimplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia en atención a las necesidades de accesibilidad de los usuarios”

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, si atiende este punto de la solicitud, por lo que se confirma su respuesta inicial.

## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 6.

### 6. *¿podría explicarme que es SIGEMI, SIPOT, SICOM?*

En respuesta, el Sujeto Obligado si bien, no se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, en via de alegatos atiende el cuestionamiento realizado, informando de los conceptos del SIGEMI, SIPOT y SICOM.

Por lo anterior y en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, pronunciandose de manera completa, congruente y exhaustiva respecto a este punto, se tiene por solventado el agravio de la parte recurrente.



## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 7.

*7. ¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es atendido de forma eficaz y eficiente en el municipio?*

Primeramente, es oportuno señalar, que de la lectura des cuestionamiento realizado por el solicitante, no se advierte que se requiera una expresión documental que genere el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones, más bien se trata de una consulta para obtener una opinion sobre un tema en concreto, es así, que en respuesta, el Sujeto Obligado unicamente se limita a decir “ en su mayor posibilidad” y en via de alegatos manifestando un “sí”, por lo que, tomando en cuenta, que el cuestionamiento realizado, constituye una consulta y no habiendo expresión documental que se pueda proporcionar, es procedente confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 8.

*8. ¿Considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública coadyuva de forma positiva a la transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía del municipio?*

Primeramente, es oportuno señalar, que de la lectura des cuestionamiento realizado por el solicitante, no se advierte que se requiera una expresión documental que genere el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones, más bien se trata de una consulta para obtener una opinion sobre un tema en concreto, es así, que en respuesta, el Sujeto Obligado unicamente se limita a decir “ sí” y en via de alegatos manifestando un “sí”, por lo que, tomando en cuenta, que el cuestionamiento realizado, constituye una consulta y no habiendo expresión documental que se pueda proporcionar, es procedente confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 9.

### 9. *¿Qué acciones han realizado para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en su municipio?*

En respuesta, el Sujeto Obligado atiende el cuestionamiento realizado, informando que establece canales de comunicación que permiten a los empleados acceder a información relevante de manera regular, utiliza herramientas como reuniones periódicas, boletines internos, intranet o plataformas digitales para compartir actualizaciones y noticias importantes, dando así respuesta a este punto de la solicitud de información.

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, si atiende este punto de la solicitud, por lo que se confirma su respuesta inicial.

## RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO NÚMERO 10.

### 10 *¿Ha recibido cursos por parte del OGAIPO? ¿Cuales? ¿qué calificación le brindaría a la persona capacitadora?*

En respuesta, el Sujeto Obligado atiende el cuestionamiento realizado, informando que no se ha recibido algún curso, en vía de alegatos, ratifica su respuesta inicial

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, si atiende este punto de la solicitud, por lo que se confirma su respuesta inicial.

Por lo antes expuesto, resultan parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, toda vez que si bien, en un primer momento, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a todas las áreas competentes, en vía de alegatos, modificó el acto reclamado, dando el trámite correcto a la solicitud de información, en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente asunto conforme a lo establecido en los

artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 376/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**Comisionado Ponente**

**Presidente**

---

Lic. Josué Solana Salmorán



### Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto  
Pineda

### Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

### Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

### Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

### Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 376/24



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247



OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca

